

Córdoba, 28 de noviembre de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-059063/2018/R3.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 80.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 85% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Icho Cruz, Ordenanza N° 116/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, se celebra Convenio con fecha 31 de mayo del corriente, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los*

planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** *el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución.* **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** *la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”*

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 05 de Octubre de 2018 y 22 de Octubre de 2018; b) Informe Técnico Conjunto emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento (N° 509/2018) y el Área de Costos y Tarifas (N° 121/2018) del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 2160/2018 de fecha 24 de Octubre de 2018 por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 14 de Noviembre de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)**3) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada.** (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la

convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, a fojas 1 del Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 85% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos poseen un retraso importante acumulado en los años.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: *“(...) Con el objetivo de determinar una tarifa de equilibrio y trasladar los valores al cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la Planilla de Costos presentada por la Cooperativa, con los costos de los años 2017 y 2018, a partir de la cual se representa la estructura de costos de esta Prestadora. Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual en la presente se adopta una metodología de determinación del equilibrio.*

Se han analizado en particular, los costos mensuales de energía eléctrica y de la compra de agua de bloque, atento a la relevancia de estos insumos dentro del total de costos. En función de las facturas de compras incorporadas en el expediente, los costos medios calculados son transferidos a la estructura de costos.

El costo promedio mensual por usuario es determinado en función de los costos mensuales informados mediante la planilla de costos y los valores de costos expresados en los estados contables, actualizados con los índices de precios relacionados a cada rubro hasta el mes de Septiembre de 2018 y considerando las 773 conexiones declaradas por la prestadora”.

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: “(...)Para definir la composición de los valores que resultan en Cargo Fijo y los valores de cada uno de los escalones de consumo, se considera un valor tal que permita a la Prestadora recuperar los costos con los consumos informados, a la vez que posibilita a los usuarios a variar el valor de su factura respecto de los ahorros en consumos que pueda conseguir en los primeros escalones del cuadro tarifario. (...) En base a los valores tarifarios de equilibrio calculados en el punto anterior, se procedió a conformar el nuevo cuadro tarifario en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU), determinada en la Resolución General ERSeP N° 14/2016. Se expone a modo de ejemplo el cuadro determinado para la Categoría Residencia.”.-

Que en relación al impacto que provoca la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario propuesto por ERSeP, señala el Informe Técnico Conjunto: “(...) Una vez determinado el cuadro tarifario objetivo, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 46,49%:

CUADRO N° 11 – Porcentaje de Incremento en cada tramo de desdoblamiento

Escalón	Incremento	Vigencia
1° Escalón	25,00%	01/12/2018
2° Escalón	17,19%	01/02/2019
Acumulado	46,49%	

En el siguiente gráfico se exponen los valores de la tarifa media que se corresponden con los montos a pagar por Usuarios Residenciales Medidos en cada tramo definido

Que asimismo, en relación a los cargos especiales denunciados por la prestadora, el Informe refiere: *“De la combinación entre los valores indicados precedentemente se obtienen los siguientes cargos, los cuales se encuentran a valores de octubre de 2018. Los Cargos Especiales de Conexión, se actualizan mediante el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba, obteniendo los valores a ser considerados en la revisión tarifaria en curso. Los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y los de Inspección, se actualizan mediante los índices de IPC Servicios e ICC Córdoba, respectivamente”*.

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: *“En base al estudio presentado, es sugerencia la aplicación de un incremento general del 46,49% sobre la base tarifaria de la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda. en función de la Resolución General ERSeP N°14/2016. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto de manera escalonada según el siguiente detalle:*

1- Aplicar un ajuste del 25,00% sobre los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, expresados en el ANEXO I.

2- Aplicar un ajuste del 17,19% sobre los consumos registrados desde el 01 de Febrero de 2019, expresados en el ANEXO II.”.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Que el Informe agrega *“(…) 2- Se propone, también, intimar al Prestador a eliminar el cobro del concepto “Gastos de Envío” por ser considerados dentro los costos a recuperar por*

ingresos tarifarios. El concepto de Cuota de Capital fue considerado como un ingreso para calcular la tarifa media, con lo cual debiera eliminarse su cobro con fines tarifarios.

3- Adicionalmente, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse. (...).”-

Que corresponde ordenar a la Cooperativa eliminar el cobro de “Cuota de Capital” y el concepto “Gastos de Envío” por ser considerados dentro de los costos a recuperar por ingresos tarifarios.-

Que asimismo, corresponde ordenar a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835

– Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 426/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda., siendo de aplicación el incremento general del 46,49%, de manera escalonada en dos tramos según se detalla en los cuadros tarifarios que se agregan como Anexo I, y II a la presente.-

Artículo 2º): APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 25 % sobre las tarifas vigentes, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Diciembre de 2018, tal como surge del Anexo I de la presente.-

Artículo 3º): APRUÉBASE la aplicación de un ajuste del 17,19% el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 1º de Febrero de 2019, tal como surge del Anexo II de la presente.-

Artículo 4º): ORDENASE a la prestadora eliminar el cobro de “Cuota de Capital” y el concepto “Gastos de Envío” por ser considerados dentro de los costos a recuperar por ingresos tarifarios.-

Artículo 5º): ORDENASE a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento”, en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

Artículo 6°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

Artículo 7°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 8°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO I

Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda.

**(No incluye IVA ni tasa de regulación)
Vigencia desde 01/12/2018**

D) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	232,315	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	\$ / m ³
Más de 50 m3	11,093	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	116,158	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	3,093	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	3,627	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	4,160	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	4,373	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	5,333	\$ / m ³
Más de 50 m3	5,547	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	348,473	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	\$ / m ³

Más de 50 m3	11,093	\$ / m ³
--------------	--------	---------------------

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	400,743	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	\$ / m ³
Más de 50 m3	11,093	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	290,394	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	\$ / m ³
Más de 50 m3	11,093	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	383,320	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	\$ / m ³
Más de 50 m3	11,093	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	116,158	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m3 a 10 m3	6,187	\$ / m ³
Desde 11 m3 a 20 m3	7,253	\$ / m ³
Desde 21 m3 a 30 m3	8,320	\$ / m ³
Desde 31 m3 a 40 m3	8,746	\$ / m ³
Desde 41 m3 a 50 m3	10,666	\$ / m ³
Más de 50 m3	11,093	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	330,446	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	165,223	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	495,669	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	413,058	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	545,236	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	214,289	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2.602,056	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.811,008	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3.937,708	\$

E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	4.149,031	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	6.236,095	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	6.570,467	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	11,400	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	139,645	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	139,645	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	139,645	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	209,472	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	182,797	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	182,797	\$

ANEXO II

Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Ltda.

(No incluye IVA ni tasa de regulación)
Vigencia desde 01/02/2019

D) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	272,250	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,250	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	8,500	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,750	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	10,250	\$ / m ³

Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,500	\$ / m ³
Más de 50 m ³	13,000	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	136,125	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	3,625	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	4,250	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,875	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	5,125	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	6,250	\$ / m ³
Más de 50 m ³	6,500	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	408,375	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,250	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	8,500	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,750	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	10,250	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,500	\$ / m ³
Más de 50 m ³	13,000	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	469,631	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,250	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	8,500	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,750	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	10,250	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,500	\$ / m ³
Más de 50 m ³	13,000	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	340,313	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,250	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	8,500	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,750	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	10,250	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,500	\$ / m ³
Más de 50 m ³	13,000	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	449,213	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,250	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	8,500	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,750	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	10,250	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,500	\$ / m ³
Más de 50 m ³	13,000	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	136,125	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	7,250	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	8,500	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	9,750	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	10,250	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	12,500	\$ / m ³
Más de 50 m ³	13,000	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	387,250	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	193,625	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	580,875	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	484,063	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	638,963	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	251,125	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	3.049,350	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	3.294,220	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	4.614,600	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	4.862,250	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	7.308,080	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	7.699,930	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliar de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	13,360	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	163,650	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	163,650	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	163,650	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	245,480	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección		
E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	214,220	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	214,220	\$